

Auto No. C-788

Victoria, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Fijación de Cuota Alimentaria (Mayor)
Radicado No.:	2023-00069-00
Demandante:	SANTIAGO YEPES MESA
Demandada:	JOSUÉ YEPES GIRALDO

II. Dentro del presente proceso el Despacho para resolver considera:

Se presentó el día 26 de octubre de 2023, solicitud escrita por el extremo pasivo de la litis, en donde depreca al despacho conminar a la apoderada de la parte accionante para que se abstenga de remitir mensajes tanto al correo institucional de esta agencia judicial, como a los correos jyepes745@gmail.com y lfcarrilloa@gmail.com que no hacen referencia al proceso que nos convoca; igualmente señaló en su escrito petitorio que han sido innumerables la cantidad de comunicaciones ya señaladas que inciden a la confusión y error, pues tales versan sobre asuntos que no refieren al caso en particular.

Pues bien, el pasado 9 de octubre de 2023 mediante auto C-711, esta célula judicial reconoció personería a la apoderada MARIA DOLORES MESA DÍAZ y así mismo instó por primera vez a la misma para que se abstuviera de hacer pronunciamientos que no hicieran referencia al objeto de la demanda centrada en la fijación de cuota alimentaria para el mayor de edad SANTIAGO YEPES MESA.

Cabe entonces señalar que este Despacho instará a la doctora MARÍA DOLORES MESA DÍAZ POR SEGUNDA VEZ, para que se abstenga de hacer pronunciamientos que no hagan referencia al objeto de la presente demanda que se centra en la fijación de la cuota alimentaria para el mayor de edad SANTIAGO YEPES MESA, y en caso de tener que hacer alguna reforma al escrito demandatorio inicialmente planteado deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 93 del CGP.

III. Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE**:

1. INSTAR a la doctora MARÍA DOLORES MESA DÍAZ, para que se abstenga de hacer pronunciamientos que no hagan referencia al objeto de la presente demanda que se centra en la fijación de la cuota alimentaria para el mayor de edad SANTIAGO YEPES MESA, y en caso de tener que hacer alguna reforma al escrito demandatorio inicialmente planteado deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 122 DEL 01 DE
NOVIEMBRE DE 2023

MARIA CAMILA ORTIZ CAÑON
Secretaría